

Noticias de libros

FERNÁNDEZ HERAS, Amado: *Tratado práctico de Legislación Social*. Madrid, 1954, 6.ª edición, 490 págs.

El Asesor Técnico de Política Laboral del Ministerio de Trabajo, señor F. Heras, es sobradamente conocido por empresas y por trabajadores que necesitan conocer en forma clara y precisa el alcance y ejercicio de sus respectivos derechos y obligaciones en el campo de las relaciones laborales. La 6.ª edición de este libro es una demostración clara de la utilidad de esta publicación y del consiguiente favor que le dispensa el público, debido principalmente al carácter exclusivamente práctico y vulgarizador con que están escritas sus páginas, teniendo siempre en cuenta que este libro quiere ser una especie de consultorio laboral dirigido más bien, o casi exclusivamente a profanos, más que a estudiosos, y aún más, a aquellos que son los propios interesados en la aplicación de las normas, dada la claridad y facilidad con que se leen sus páginas.

El Tratado Práctico de Legislación Social, del señor Heras, abarca todas las materias que el derecho positivo ofrece en el campo del Derecho Laboral, de la Previsión y del Proceso del Trabajo, de aquí el detalle de los noventa capítulos que el libro recoge en toda la materia, que, aunque algunos sean de contenido breve, sir-

ven para independizar y tratar más aisladamente los temas que se exponen, ganándose con ello en rapidez para su consulta. Al final de cada capítulo encuentra el lector el correspondiente índice legislativo, puesto al día, de las disposiciones legales citadas en el mismo, acompañadas también de la indicación de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Esta obra puede servir fructíferamente de guía a vocales de jurados de empresa y enlaces sindicales; de aquí que también se ocupe muy especialmente de las materias relacionadas con la Organización Sindical y Ministerio de Trabajo en su interconexiones.

El autor logra plenamente la finalidad perseguida al escribir su libro: una orientación eficaz, desprovista de toda intención científica, y cargada de fuerte dosis de practicismo, haciendo así honor al adjetivo colocado en el título de su obra. El libro ha sido declarado por los Ministerios de Trabajo y Educación Nacional de utilidad y de mérito y la Organización Sindical reconoce también el interés que tiene para los funcionarios de la misma, por lo que felicitamos muy sinceramente a nuestro compañero señor Fernández Heras por el éxito que no dudamos se ha de repetir en la 6.ª edición de su *Tratado Práctico de Legislación Social*.

Es de mencionar también un cuidadoso apéndice de Reglamentaciones Nacionales de Trabajo y Estatutos de Mutualidades Laborales, redactado con todo detalle de vigencias legales, disposiciones complementarias, etc. Al final figura una serie de formularios jurídico-laborales en materia de contrato de trabajo, despidos ordinarios y por crisis, reclamaciones de clasificación profesional, plus familiar, etc. HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES.

LYON - CAEN, Gérard: *Manuel de Droit du Travail et de la Sécurité Sociale*. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. París, 1955.

Gérard Lyon-Caen es profesor *agrégé* en la Facultad de Derecho de Dijon. Y su obra es un modelo de buen hacer. Como Manual, es de lo más completo que conocemos. Los temas fundamentales del Derecho del Trabajo están aquí contenidos y tratados, a través de una exposición clara y sencilla, que no pierde en profundidad cuanto tiene de elementalismo. Tal vez una de las más difíciles tareas en el terreno jurídico-laboral sea hoy la de conciliar la sencillez pedagógica y expositiva de los diferentes problemas de una rama del Derecho con la visión certera de una estimación de las distintas cuestiones que no las haga perder en hondura dentro de las limitaciones que un manual siempre impone. Precisamente, juzgamos ardua tarea la de lograr un resultado de síntesis como el conseguido por Lyon-Caen, mucho más todavía en una disciplina, que como el Derecho laboral, tiene que contar aún con las impresiones conceptuales derivadas de toda rama en formación.

El autor nos introduce en el Derecho de Trabajo, con unos primeros ca-

pítulos dedicados a estudiar esta rama jurídica en cuanto tal, desde su formación histórica y sus caracteres jurídicos, al problema de su doble significación, social y económica. Constituye, en verdad, esta introducción, una teoría general del Derecho del Trabajo, en la cual, como es lógico, no falta la cuestión relativa a las fuentes y donde, y respecto concretamente de lo que se refiere a la posibilidad de la admisión de un derecho de origen corporativo con fuerza de creación, disintimos del autor, que niega su existencia. El Derecho del Trabajo es, para él, el conjunto de reglas que rigen: a), la explotación del trabajo humano en régimen capitalista; b), los instrumentos de lucha de los trabajadores contra esta explotación; c), las incesantes restricciones sufridas en razón de esta lucha por el mismo régimen de explotación. Es una definición que conceptuamos unilateral y clasista, además de positivista.

La primera parte de la obra, después de esta introductoria, responde al enunciado general de «los derechos sociales», arrancando del Preámbulo de la Constitución francesa de 27 de octubre de 1946, que consagra los principios de libertad de trabajo y derecho al empleo, derecho sindical y libertad consiguiente, derecho a la huelga, control obrero de la empresa y reconocimiento del derecho a la negociación colectiva de las condiciones de trabajo. Esto le sirve como punto de partida, al autor para tratar, en esbozo sistemático, y a lo largo de sendos capítulos, los diferentes problemas nacidos de cada uno de los aspectos constitucionalmente afirmados. En todos ellos es posible advertir, junto al lado práctico positivo, de regulación legal de las distintas cuestiones, la raíz y el planteamiento teórico y doctrinal de aquéllas, fundiendo, en

visión adecuada, todos y cada uno de los aspectos sometidos a tratamiento.

El principio de libertad de trabajo cuenta con sus limitaciones, especialmente manifiestas en el caso de mujeres, niños, extranjeros o acumulación de empleos. Este principio tiene su contrapartida en el derecho al trabajo, con la acción de la oferta y la demanda en el mercado laboral, las exigencias de una formación profesional y los problemas que plantea el fenómeno social del paro forzoso.

El postulado de la libertad sindical tiene un plano de consideración histórica importantísimo en un proceso de gradual evolución y progresiva conquista de esta libertad; tiene un lado jurídico, que encuadra la noción de sindicato como tal entidad, lleva consigo el problema de sus miembros, de la adhesión de éstos, de su posición dentro de aquél, de su situación jurídica y del puesto que al Sindicato corresponde en el total ordenamiento nacional. El derecho de huelga, la actitud de los poderes públicos frente al mismo, sus consecuencias, la conexión existente entre este derecho y el atentado a la libertad de trabajo, así como los procedimientos —jurisdiccionales o no, de amigable composición— para resolver los conflictos derivados del enfrentamiento de sectores sociales contrapuestos, tienen aquí su adecuada exposición.

Los últimos apartados de esta parte primera explican los importantes temas del control obrero de la empresa ejercido a través de los comités de empresa, y lo que se refiere a las convenciones colectivas de trabajo, con sus leyes fundamentales de 23 de diciembre de 1946 y 11 de febrero de 1950. y, respecto de las cuales, Lyon-Caen piensa que sigue siendo en ellas básico el elemento contractual, sin que ello signifique desconocer la existencia de la decisión administrativa,

pero siempre sobre el supuesto de la primacía de lo contractual.

En la parte segunda, que se abre con la denominación característica de «estatuto del trabajador», está contenida toda la doctrina acerca del contrato de trabajo. Este, para Lyon-Caen, es un contrato de derecho privado, que reúne las siguientes notas: ser un contrato civil o comercial, según la persona del empresario; concluirse *intuitu personae*; ser sinalagmático, consensual, de tracto sucesivo, de adhesión, oneroso; y, finalmente, poder ir acompañado de contratos accesorios. El contrato de trabajo se determina por el doble criterio de subordinación jurídica y dependencia económica. La libertad contractual aparece en esta figura, no eliminada, pero sí disminuida, y la conclusión del mismo exige una serie de requisitos como son el consentimiento, objeto y causa. El autor analiza, asimismo, todo cuanto toca a las condiciones de forma, a la prueba del mismo, a su ejecución, obligaciones y derechos derivados de la firma de aquél y las diversas causas que dan lugar su nulidad, rescisión y extinción, a más de los efectos nacidos de estas diferentes situaciones.

Particularmente sugestiva es la exposición que el autor lleva a cabo de la doctrina de la empresa, a la que concibe como una comunidad de trabajo, una sociedad *sui generis*, una institución comparable a la familia o el Estado, en el seno de la cual las funciones se ejercen en vistas a la realización de un fin superior: el bien común de todos». Así la empresa concebida, en su seno se desenvuelve un conjunto de relaciones, y constituyen, en suma, un cuadro total dotado de régimen interno, de regulación disciplinaria y de otros tipos de relación jurídica —o estrictamente jurídica— que, sin ser privativos de la empre-

sa, alcanzan en ella conforme concreción. Otras manifestaciones, no referidas ya al campo único de la empresa, sino que trascienden a ésta, afectan a la administración del trabajo, su organización e inspección, duración, higiene y seguridad, y jurisdicción laboral. El capítulo postrero de esta parte está dedicado al salario y su protección, cuidando de fijar éste en su aspecto económico y en sus jurídicas derivaciones y pasando revista a sus diversas formas —idemnizaciones, primas, participaciones en beneficios, etc., etc.— y las diferentes maneras de fijación actual de aquél.

La tercera parte, más corta en extensión y menos honda en madurez, aun cuando con una sistemática, a nuestro juicio, acertadísima, la consagra el autor a la seguridad social. La finalidad de ésta estriba en «proporcionar a los ciudadanos un conjunto de garantías contra cierto número de eventualidades que reducen o suprimen su actividad profesional, disminuyen su nivel de vida, o imponen cargas suplementarias». En opinión del autor, la seguridad social constituye un servicio público de tipo nuevo, correspondiente a la necesidad específica de seguridad, sentida cada vez en mayor grado por el hombre moderno, y a la cual corresponde un derecho social fundamental. Derecho que aparece también expresamente formulado en el Preámbulo de la Constitución francesa.

Partiendo de esta consideración de la seguridad social como servicio público, es estudiada la evolución histórica de aquélla y desglosados, para su análisis, los diversos aspectos en que se desenvuelve el Plan francés de seguridad social de 1945-46. Vemos, de este modo, considerados los diferentes problemas; riesgos cubiertos, beneficiarios, cotizaciones, organización

de la seguridad social a través de diversos sistemas e, incluso, y como último objeto del libro, el régimen contencioso de los seguros sociales aplicable para resolver los litigios nacidos de su misma existencia.

En suma, un libro claro y preciso, bien pensado y muy bien hecho.

Un manual de la materia eminentemente didáctico y científico.—MANUEL ALONSO GARCÍA.

Así son los pueblos. Secretariado Nacional de Apostolado Rural. Pylsa. Madrid, 1954, 254 págs.

La política social necesita tener un conocimiento exacto de las realidades nacionales para adoptar las disposiciones adecuadas con un sentido de finalidad; de lo contrario fácilmente se cae en la utopía, o en la arbitrariedad, peligros frecuentes en este camino sociológico.

El libro que analizamos, es un ensayo de sociología religiosa de la España rural; presenta la realidad de los pueblos españoles a través de un conjunto de contestaciones plenas de consciente responsabilidad, enviadas por numerosos párrocos de las provincias de Castilla y de León, a la vista de un meditado cuestionario preparado por el Secretariado de Apostolado Rural de A. C.

Aunque el trabajo está limitado a la zona geográfica de Castilla la Vieja y León, constituye un estimable botón de muestra de la situación sociológica del campo español.

La Parte Primera está dedicada al Panorama económico; con un examen de la producción agrícola, población, comunicaciones, el éxodo rural y sus causas, estado sanitario, vivienda y propiedad. Por lo que se refiere a esa región, el éxodo rural, no es frecuen-

te, y las causas del mismo se deben en la mayoría de los casos estudiados, más al afán de diversión que a las necesidades del trabajo; es decir, que obedece preferentemente a razones tipo psicológico y no a las de índole puramente económica.

La situación sanitaria e higiénica es deficiente y la labor que se debe realizar es enorme; el problema de la vivienda también es grave, aunque no en las proporciones de los centros urbanos; urgen viviendas dignas, donde se pueda vivir honestamente, como ha dicho el Obispo de Córdoba.

El problema de la propiedad queda reflejado en los siguientes términos: existen un millón de propietarios agrícolas, de los cuales el 95 por 100 poseen menos de dos hectáreas de regadío, o diez de secano; en contraste, el 5 por 100 restante es dueño de casi la mitad del regadío, bastante más de la mitad del secano y sobrepasa las tres cuartas partes de los montes y pastos; se recomienda los patrimonios familiares, intensificación del regadío y fomentar las industrias de tipo rural o artesano. El número de trabajadores agrícolas fijos es reducido, en contraposición con los eventuales, que se emplean en las faenas agrícolas extraordinarias. Se observa que esta situación social es mejor que en otras zonas españolas, si bien queda todavía mucho por hacer para alcanzar en el campo el orden social justo que la Iglesia propugna.

En la Parte Segunda se investiga el panorama familiar y social partiendo de la afirmación de que los pueblos serán lo que sus autoridades y profesionales sean.

Se incluyen los temas de las autoridades, los profesionales, la escuela, deportes y diversiones, lecturas, cines y radio, matrimonio, natalidad y educación familiar. Mención especial merecen los puntos dedicados al trabajo

y paro agrícola, cooperación, salario, precios y beneficencia. En conjunto se afirma que no hay obreros preparados en la región, si bien el paro forzoso invernal es general; para remediarlo, se propugna por la creación de pequeños talleres campesinos industriales, de tipo familiar, municipal, o de grandes Empresas. El espíritu de cooperación tan necesario para remediar la escasez de medios, de que disponen la mayoría de estos empresarios agrícolas modestos, no existe por el individualismo campesino que subsiste con mayor arraigo que en épocas anteriores, la falta de interés de los dirigentes, que actúan preferentemente en provecho propio, olvidando el bien común, y por desconfianza de los asociados.

En cuanto a los contratos de trabajo, que se aprecia que son estipulados libremente por ambas partes y que se cumplen honradamente, si bien los empresarios carecen de sentido social, de preocuparse por el bienestar de sus criados y obreros, y los obreros no se sienten ligados a la propiedad más que por un vínculo meramente material: los jornales son bajos y se impone una elevación de los mismos y una aplicación más amplia de los seguros sociales, que funcionan con normalidad.

El panorama religioso es estudiado en la tercera y última parte. Se llega a la conclusión de que, salvo rarísimas excepciones, toda la población rural en esa región está, con mayor o menor entrega, dentro de la Iglesia Católica; existe bastante inobservancia de las prácticas religiosas debida a apatía, resentimientos políticos, e irreligiosidad. Es mucha la tarea que resta para recristianizar el campo, pero como se dice en una contestación: «Si la corriente que se nota de preocupación por los pueblos continuase en aumento, éstos estaban salvados. Creo

que aún llegaremos a tiempo, con ser un poco tarde».

Completan el volumen: la copia de la encuesta que ha servido de base para este estudio, mapas, gráficos y numerosos cuadros estadísticos que recogen minuciosamente todos los datos de interés para el mejor conocimiento de los temas desarrollados.

Este libro debe servir de modelo de numerosos trabajos y publicaciones que se precisen en nuestra Patria para el exacto conocimiento del fenómeno social, base estimable e imprescindible de una recta política social.

MIGUEL FAGOAGA.

TODOLI, José, O. P.: *Filosofía del Trabajo*. Publicaciones del Instituto Social León XIII, núm. 5. Madrid, 1954. 189 págs.

El P. Todoli inicia el prólogo de su obra con las siguientes palabras: «Al presentar este libro al lector queremos hacerle una recomendación: que no busque en él más que lo que el título le promete». Sin embargo, a medida que se avanza en el estudio de las cuestiones de que están, no ya nutridos, sino repletos los siete capítulos de que consta (I. Definición del trabajo. II. División del trabajo. III. Derecho al trabajo. IV. Teología del trabajo. V. Los valores personales o efectos subjetivos del trabajo. VI. Los valores económicos del trabajo. VII. Trabajo y remuneración), y acaso por la seguridad que proporciona el saberse conducido diestra y sabiamente de la mano de tan docto maestro, más preocupado en suprimir que en resolver cuantos problemas puedan suscitarse, es por lo que se siente de modo cada vez más intenso la necesidad de que quien nos puso en contacto con

algunos «problemas fundamentales que ante la Filosofía presenta el tema del trabajo» sea también el que, con su reconocida autoridad, nos enfrente con la Filosofía del Trabajo sin fragmentarla ni reducirla de modo innecesario.

Por vía de ejemplo señalaremos que tal vez el trabajo haya de ser definido como «una actividad útil y exigida» o «una actividad que recae sobre un objeto determinado útil o exigido»; es posible que una y otra fórmula no difieran de la más explícita dada por el Papa León XIII «trabajar es ejercer la propia actividad con el fin de procurarse el remedio a las diversas necesidades de la vida, pero sobre todo para el sostenimiento de la vida misma», mas es lo cierto que aquellas definiciones muy difícilmente podrán presentarse como conclusión o resultado de un «análisis fenomenográfico» de lo que el «trabajo» sea, y menos cuando del que se realiza de trabajo manual se extraen como elementos esenciales los de «transformación», «utilidad», «movilidad», «fecundidad», «honestidad» e «intencionalidad», a los que se superponen otras determinaciones del mismo no sin mencionar la compleja cuestión «trabajo y penalidad» y, dentro del trabajo intelectual, el problema de la «contemplación» y de la «vida contemplativa».

Ciertas cuestiones, concretamente las de la «profesión» y las que se plantean en torno al trabajo y su remuneración se abordan desde un plano más bien deontológico. El tratamiento de la división del trabajo se hace desde un punto de vista preferentemente descriptivo. La Teología del trabajo, el más logrado de todos los capítulos, adolece, sin embargo, de una excesiva condensación, que asimismo se advierte en el que le precede, dedicado al estudio del derecho al trabajo, que recuerda un tanto el planteamiento

NOTICIAS DE LIBROS

miento de las relaciones entre derecho y deber formulado por Droz en el primer cuarto del pasado siglo.

En las páginas de esta interesantísima obra, de valor inestimable por las inquietudes que despierta, flota, sin duda alguna, toda una construc-

ción de una verdadera Filosofía del trabajo que sin prisa, fuera de la rapidez vertiginosa, signo de nuestro tiempo, con todo el reposo y parsimonia que tan alta empresa requiere, el padre Todoli está llamado a realizar.
MARIANO UCELAY.

